



# *Resolución de Secretaría General*

**N° 029 -2024-ACFFAA/SG**

Lima, 25 de setiembre de 2024

## **VISTOS:**

El Proveído N° 000665-2024-OGA-ACFFAA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000027-2024-ST-ACFFAA de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario y el Informe Legal N° 000206-2024-OAJ-ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, asimismo dicta disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, el artículo 94 de la Ley citada anteriormente, sobre la prescripción establece lo siguiente: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede*

De fecha: 25/09/2024

*transcurrir un plazo mayor a un (1) año.”;*

Que, los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica sobre la prescripción que: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;* y *“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”;* respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que *“De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.”;*

Que, adicionalmente, el numeral 10.1 de la citada Directiva refiere sobre la prescripción para el inicio del PAD que: *“La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.”*

Que, mediante Informe N° 000027-2024-ST-ACFFAA, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que con fecha 14 de octubre de 2022 se efectuó la toma de conocimiento por parte del Jefe de la Oficina General de Administración y la entidad tenía hasta el 14 de octubre de 2023 para notificar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, siendo ésta la única forma de suspender el plazo de prescripción de la acción, advirtiéndose que mediante Carta N° 000001-2023-DEC-ACFFAA de fecha 12 de octubre de 2023, notificada en la misma fecha al servidor, se suspendió el plazo de prescripción;

Que, asimismo, indica que con Resolución N° 004775-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 16 de agosto de 2024 se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 000001-2023-DEC-ACFFAA del 12 de octubre de 2023, la Resolución de Oficina General de Administración N° 021-2023-ACFFAA/OGA del 1 de diciembre de 2023 y la Resolución de Oficina General de

De fecha: 25/09/2024

Administración N° 001-2024-ACFFAA/OGA del 10 de enero de 2024, emitidas por la Dirección de Ejecución de Contratos y la Oficina General de Administración de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, respectivamente, disponiendo se retrotraiga el procedimiento al momento de la precalificación de la falta;

Que, adicionalmente la Secretaria Técnica indica en el referido informe que, debido a problemas técnicos en el sistema informático de la entidad, la misma se encontró imposibilitada de poder acceder al sistema de casilla electrónica del Tribunal del Servicio Civil en la fecha de la notificación de la Resolución antes señalada, es decir el 16 de agosto de 2024, señalando que recién con fecha 21 de agosto de 2024, a través del remoto, pudo acceder a dicha casilla, es decir tres (3) días después de la notificación, refiriendo que notificada la Resolución, se reanudó la contabilización del plazo de prescripción, desde la toma de conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 97 de su Reglamento General, indicando que la entidad contaba con el plazo de dos (2) días hábiles para atender lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, habiéndose incurrido en prescripción en el presente caso, por lo que recomienda se declare de oficio la prescripción de la acción para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Proveído N°000665-2024-OGA-ACFFAA, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica efectuar la evaluación correspondiente y de ser el caso disponer la elaboración del proyecto de resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 000206-2024-OAJ-ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, considera legalmente viable la emisión del acto resolutivo que declare de oficio la prescripción del inicio de un nuevo procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor civil Jorge Luis LOZANO SALAZAR al haber transcurrido más de un (1) año a partir de la toma de conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades respectivo;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

De fecha: 25/09/2024

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil Jorge Luis LOZANO SALAZAR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer el inicio del deslinde de responsabilidades que hubiere dado lugar la declaratoria de prescripción señalada en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la notificación respectiva al interesado.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/acffaa](http://www.gob.pe/acffaa)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

---

**Jaime Paul Bianchi Navarro**  
**Secretario General (t)**  
**Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas**